

Vocal 1: Doña Evangelina Rodríguez Cuadros, Catedrática de la Universidad de Valencia.

Vocal 2: Don José Lara Garrido, Catedrático de la Universidad de Málaga.

Vocal 3: Don Enrique Rubio Cremades, Catedrático de la Universidad de Alicante.

Comisión Suplente:

Presidente: Don Leonardo Romero Tobar, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.

Secretario: Don Felipe Blas Pedraza Jiménez, Catedrático de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Vocal 1: Don Teodosio Fernández Rodríguez, Catedrático de la Universidad Autónoma de Madrid.

Vocal 2: Don Miguel Angel Pérez Priego, Catedrático de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Vocal 3: Don Adolfo Sotelo Vázquez, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Ver Anexos II y III en páginas 7.479 a 7.484 del BOJA núm. 59, de 25.3.2004

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

DISPONGO

DECRETO 184/2005, de 26 de julio, por el que se modifica parcialmente la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Economía y Hacienda.

Como consecuencia de la necesidad de impulsar y coordinar los trabajos que, en el ámbito económico-financiero, deben llevarse a cabo para la transformación de la Administración Tributaria Andaluza en un organismo con gestión autónoma, se modifica la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería de Economía y Hacienda en orden a crear los puestos que, adscritos a la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria deben desarrollar dicha función.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 32, letra d), de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, se han efectuado los trámites oportunos ante los representantes de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración General.

En su virtud, conforme a lo previsto en el artículo 4.2.g) de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía así como en el artículo 10.2 del Decreto 390/1986, de 10 de diciembre, por el que se regula la elaboración y aplicación de la relación de puestos de trabajo; a propuesta de la Consejera de Justicia y Administración Pública, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 26 de julio de 2005.

Artículo único. Modificación parcial de la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Economía y Hacienda.

La relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Economía y Hacienda, queda modificada parcialmente en los términos expresados en el Anexo del presente Decreto.

Disposición adicional única. Modificación presupuestaria.

Por la Consejería de Economía y Hacienda se realizarán las modificaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, conforme al procedimiento establecido.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. No obstante, los efectos económicos y administrativos derivados de la aprobación serán del día 1 del mes siguiente al de su publicación.

Sevilla, 26 de julio de 2005

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MARIA JOSE LOPEZ GONZALEZ
Consejera de Justicia y Administración Pública

CONSEJERÍA/ORG. AUTÓNOMO: ECONOMÍA Y HACIENDA

Código	Denominación	Núm. s	A d s	Modo de Acceso Adm.	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES		REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad	Otras Características
						Grupo-Cuerpo	Área Funcional/Área Relacional/Cat. Prof.	C. D. C. Específico	Titulación	Formación		
								C. E. RFPDP	Exp			

CENTRO DIRECTIVO: SECRETARÍA GENERAL DE HACIENDA

CENTRO DESTINO: D.G. TRIBUTOS E INSPECCION TRIBUTARIA SEVILLA

ANEXOS

9578110	COORDINADOR TRANSFERENCIA A.T.A.....	1 F	PLD	A	P-A12	TRIBUTOS	30 XXXX-	19.239,96			SEVILLA	PLAZAS A EXTINGUIR: 1
9578210	SV. ECONOMICO FINANCIERO.....	1 F	PLD	A	P-A12	TRIBUTOS	28 XXXX-	16.757,04			SEVILLA	PLAZAS A EXTINGUIR: 1

CONSEJERIA DE EMPLEO

ORDEN de 22 de agosto de 2005, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa «Transportes Urbanos de Linares, S.A.», mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Federación Provincial de Comunicación y Transportes de Comisiones Obreras de Jaén, ha sido convocada huelga de 10,00 a 13,00 horas y de 19,00 a 22,00 horas para el personal de oficinas y talleres y de 10,30 a 13,30 horas y de 19,00 a 22,00 horas para el resto del personal, a partir del día 27 de agosto de 2005, con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la empresa Transportes Urbanos de Linares, S.A.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa «Transportes Urbanos de Linares, S.A.» presta un servicio esencial para la comunidad, cual es facilitar el ejercicio de la libre circulación de los ciudadanos en la ciudad de Linares, y el ejercicio de la huelga convocada podría obstaculizar el referido derecho fundamental. Por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de libre circulación de los ciudadanos en la indicada ciudad colisiona frontalmente con el derecho proclamado en el artículo 19 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002, Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril sobre reestructuración de Consejerías y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONGO

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa «Transportes Urbanos de Linares, S.A.», convocada de 10,00 a 13,00 horas y de 19,00 a 22,00 horas para el personal de oficinas y talleres y de 10,30 a 13,30 horas y de 19,00 a 22,00 horas para el resto del personal, a partir del día 27 de agosto de 2005,

con carácter de indefinida, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de agosto de 2005

ANTONIO FERNANDEZ GARCIA
Consejero de Empleo

Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Jaén.

A N E X O

- Durante el período de tiempo comprendido entre las 19,00 a 22,00 horas se establece como servicios mínimos los prestados normalmente por la línea 4.

- En cuanto a oficinas se fija como servicios mínimos una persona entre las 10,00 y 13,00 horas.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCION de 11 de agosto de 2005, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda el archivo de las solicitudes presentadas por Entidades Locales que no reúnen los requisitos exigidos por la Orden de 10 de marzo de 2005, por la que se regula el procedimiento general para la concesión de subvenciones en materia de infraestructura turística, correspondientes al ejercicio 2005.

Al amparo de la Orden de 10 de marzo de 2005, por la que se regula el procedimiento general para la concesión de subvenciones en materia de infraestructura turística, esta Delegación Provincial hace público lo siguiente:

Primero. Mediante la Resolución de 11 de agosto de 2005, de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, se ha acordado el archivo de solicitudes de subvenciones presentadas por Entidades Locales al amparo de la Orden citada, por no reunir los requisitos exigidos en la convocatoria y no haber atendido requerimiento para subsanar errores o, en su caso, para aportar los documentos preceptivos.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en C/ Trajano, 17, de Sevilla, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.